

FACTOR DE APLICACIÓN

EXPLICACIÓN DEL VALOR HORAS RECARGO NOCTURNO NORMAL: 0,35

VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS	VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS	VALOR HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES	VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINICALES	VALOR HORAS RECARGO NOCTURNO NORMAL	VALOR HORAS RECARGO NOCTURNO DOMINICAL.	VALOR DOMINICALES
1,25	1,75	2	2,5	0,35	2,1	1,75

En condiciones normales de trabajo en Colombia la jornada máxima legal es de ocho (8) horas ordinarias (diurnas) al día, con descanso remunerado obligatorio los días domingos y festivos. Con base en lo anterior, se acota:

1. Al suscribir un contrato de trabajo con pago mensual del salario, en las condiciones indicadas, se entiende que el trabajador laborará 240 horas (8 horas/días X 30 días), los cuales serán pagados mensualmente.

2. Si por alguna razón el trabajador tuvo que laborar un día ordinario (no se consideran los domingos ni festivos) cualquiera del mes, cumpliendo su jornada legal de 8 horas diarias pero algunas de esas horas se ejecutaron en horario nocturno, se entiende lo siguiente:
 - a. Al trabajador **ya se le pagó o liquidó en su salario mensual las horas ordinarias de ese día**, es decir ya van incluidas en su pago mensual las 8 horas de trabajo ordinario para ese día.

 - b. **Lo que faltaría en su pago o liquidación son los recargos nocturnos de esas horas trabajadas en horario nocturno de ese día**, es decir, el remanente por haber trabajado en la noche, luego, la Ley dice que la hora de recargo nocturno ordinario actualmente se liquida al 35% de la hora ordinaria (diurna), por esta razón la operación de liquidación del recargo nocturno será: **0,35** X No. Horas Nocturnas Trabajadas ese día X Salario Hora.

Área : Tecnología e Informática

Nombre:

Curso:

Periodo:

Fecha:

11 _____

Enseñanza: Explicación Horas Recargo Nocturno Normal.

No. 03

Pág.

En conclusión, **NO** aplicamos el factor 1,35 ($1+0,35$) porque el **1** que representa el salario hora ordinario ya va incluido en el salario mensual, y **SÓLO** aplicamos el **0,35** porque es lo que falta por liquidar por el trabajo nocturno.

CUÁNDO SE CONSIDERA EL FACTOR DE RECARGO NOCTURO 1,35

Si por el contrario, NO estamos considerando un pago o salario mensual convenido, sino simplemente estamos liquidando al trabajador por horas trabajadas, y en este caso, considerando también horarios nocturnos, lo que se hace es aplicar el factor **1,35** al salario por hora que se le va a pagar por el número de horas trabajadas en jornada nocturna. Se aplica el 1,35 porque en ninguna parte se le está pagando previamente la parte ordinaria de la hora trabajada, mucho menos el recargo nocturno por trabajo en la noche.

Lo mismo ocurre con la liquidación de los otros factores, por ejemplo la hora extra ordinaria, pues, en ninguna parte se le está pagando anticipadamente este concepto; el trabajador laboró más horas de lo convenido en su contrato por lo tanto su salario mensual **NO INCLUYE** el concepto liquidado, luego, hay que aplicar el factor completo, es decir, **1,75** por ejemplo, por las horas suplementarias trabajadas y no previstas en el salario mensual.

Área : Tecnología e Informática

Nombre:

Curso:

Periodo:

Fecha:

11_____

Enseñanza: Explicación Horas Recargo Nocturno Normal.

No. 03

Pág.

